



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 25-2025/2026

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 25-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 24-25/26.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO TROPS MÁLAGA FUNDACIÓN UNICAJA – AGUSTINOS MIGUEL MONTALBÁN PESCADOS

Examinado el contenido del acta del encuentro, este Comité acuerda abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. con el número 16-25/26 para conocer sobre la no participación del árbitro designado, para lo cual se requiere a D. Noel Huertas Fontalba para que en el plazo de tres días remita informe a este Comité que especifique sobre si realizó renuncia en el plazo establecido a través de la plataforma y de no haberlo hecho nos aclare si renunció de algún modo, indicando la fecha así como su motivación, adjuntando la documentación que estime oportuna. Igualmente se requiere al Comité Técnico Arbitral a fin de que en idéntico plazo emita informe sobre la renuncia del Sr. Huertas Fontalba.

2.2 ENCUENTRO FUNDACIÓN KUTXABANC – C. BM. CANTERA SUR CD URCI ALMERÍA (Jda. 7F2)

Se recibe comunicación del C. D. CÓRDOBA DE BM. donde solicita el cambio de hora del encuentro fijado para el domingo día 8 de marzo a las 12 horas, para ser disputado el sábado 7 de marzo a las 19:00 horas. Se recibe escrito del C. BM. CANTERA SUR donde informan que no pueden aceptar el cambio debido a que no le es compatible con el resto de horarios de sus equipos.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

En vista de lo anterior y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

No autorizar el cambio de hora del encuentro, debiendo disputarse el encuentro en la fecha inicial de domingo 8 de marzo a las 12:00 horas.

2.3 ENCUENTRO C. D. SAN FELIPE NERI – AM SYSTEM GAB JAÉN (Jda. 7F2)

Se recibe comunicación del C. D. SAN FELIPE NERI donde solicita el cambio de fecha del encuentro alegando acuerdo entre los equipos, y se recibe igualmente la conformidad del C. D. GAB JAÉN. De conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio de fecha, disputándose el encuentro el sábado 11 de abril a las 18:00 horas.

2.4 ENCUENTRO PILONAR BERRIES PAN MOGUER – TROPS ATLÉTICO MÁLAGA

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo PILONAR BERRIES PAN MOGUER con multa de cincuenta euros por las frases dirigidas por su presidente D. Ricardo Cartes estando como público a uno de los árbitros del encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3a del R.G.C.

2.5 EXPEDIENTE DE INFORMACION RESERVADA 13-25/26 (Encuentro E. M. Carboneras – Helvetia Montequinto)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, recibidas las alegaciones del C. BM. CARBONERAS, así como el informe solicitado a las arbitral del encuentro, este Comité tiene que explicar que las alegaciones que presenta el C. BM. CARBONERAS no están sustentadas por prueba alguna con lo que solo pueden ser consideradas declaración de parte. Con respecto a las declaraciones juradas, son copiadas exactamente por las todas las personas que las firman, lo que invalida dichas declaraciones.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al C. BM. CARBONERAS con multa de cien euros** por las frases vertidas por uno de sus aficionados a las árbitras del encuentro, significando desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en concordancia con el artículo 218.3A del R.G.C.

b) Cerrar el presente expediente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

3.1 ENCUENTRO CBM. LEPE – VIAMED BM. SAN FERNANDO

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo VIAMED BM. SAN FERNANDO con multa de treinta euros, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 1 jugador, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

3.2 ENCUENTRO BM. AGUILAR ALMACENES GUERRERO – BM. TORRE DEL MAR EMBASUR

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. TORRE DEL MAR EMBASUR con multa de treinta euros, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 1 jugador, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

3.3 ENCUENTRO S. P. VALDEPEÑAS DE JAÉN – C. D. URCI ALMERÍA

Examinado el contenido del acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por el C. D. URCI ALMERÍA, este Comité tiene que argumentar que el equipo visitante intenta acreditar la falta de tres jugadores en la alineación, informando sin documentar que hay tres jugadores que se han levantado con un proceso febril, pero hemos de recordarle que tiene tramitadas diecisiete licencias de jugador en el equipo, por lo que no podemos aceptar la alegación. En cuanto a la alegación laboral para tratar de justificar la falta del oficial, en primer lugar hemos de señalar que el horario del encuentro lo aceptó este Comité el pasado martes, siendo público el miércoles tarde, no habiéndose recibido nada al respecto sobre este oficial. Además, hay que tener en cuenta que el puesto de oficial delegado de equipo lo puede ocupar cualquier oficial del club o cualquier técnico inscrito distinto del titular. En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo C. D. URCI ALMERÍA con multa de noventa euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 3 jugadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

b) **Sancionar al equipo C. D. URCI ALMERÍA con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

en los artículos 139 y 199 de R.G.C.

3.4 ENCUENTRO C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR – C. BAÉCULA BM. 1808

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo C. BAÉCULA BM. 1808 con multa de ciento veinte euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 4 jugadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

b) **Sancionar al equipo C. BAÉCULA BM. 1808 con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 199 de R.G.C.

c) **Sancionar al equipo C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

3.5 SOLICITUD DEL C. BM. AGUILAR PARA NO PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE FASE

Se recibe escrito del C. BM. AGUILAR donde solicitan sobre la posibilidad de renunciar a la participación en la segunda fase grupo Copa Andalucía, alegando motivos económicos como falta de jugadores.

A este respecto, este Comité tiene que decir que tanto la normativa de la competición en su apartado 2, como el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 106, expresan la obligatoriedad de participar de un equipo inscrito en una competición en todas las fases de esta. Por lo tanto, el Club conoce desde el principio de la competición sus deberes, por lo que este Comité no puede aceptar las causas esgrimidas como justificativas, comunicando al C. BM. AGUILAR que tiene obligación de participar en la siguiente fase de la competición, informando que de no hacerlo incurriría en responsabilidad disciplinaria. Se informa que si en el plazo de 24 horas no han renunciado a la participación se les incluirá en el calendario correspondiente.

3.6 SOLICITUD DEL C. BM. TORRE DEL MAR PARA NO PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE FASE

Se recibe escrito del C. BM. TORRE DEL MAR donde solicitan sobre la posibilidad de renunciar a la participación en la segunda fase grupo Copa Andalucía, alegando motivos económicos.

A este respecto, este Comité tiene que decir que tanto la normativa de la competición en su apartado 2, como el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 106, expresan la

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

obligatoriedad de participar de un equipo inscrito en una competición en todas las fases de esta. Por lo tanto, el Club conoce desde el principio de la competición sus deberes, por lo que este Comité no puede aceptar las causas esgrimidas como justificativas, comunicando al C. BM. TORRE DEL MAR que tiene obligación de participar en la siguiente fase de la competición, informando que de no hacerlo incurriría en responsabilidad disciplinaria. Se informa que si en el plazo de 24 horas no han renunciado a la participación se les incluirá en el calendario correspondiente.

4. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

4.1 ENCUENTRO BM. LINARES ADH – CAJASOL ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. LINARES ADH con multa de cuarenta euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 2 jugadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

b) **Sancionar al equipo BM. LINARES ADH con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 199 de R.G.C.

c) **Sancionar al equipo BM. LINARES ADH con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

d) **Sancionar al equipo CAJASOL ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL con multa de veinte euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 1 jugador, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

4.2 ENCUENTRO CBM ESTEPA MANTECADOS LA MURALLA - TIP GAMING BM. POZOBLANCO

De acuerdo con la circular remitida por el departamento de actividades de la FABM con fecha de 10 de octubre de 2025, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Establecer como resultado final del encuentro CBM. ESTEPA MANTECADOS LA MURALLA 10 Y TIP GAMING BM. POZOBLANCO 0 de conformidad con lo establecido en el

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

artículo 38B en relación al artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3J del R.G.C.

4.3 ENCUENTRO CBM VELETA AUTOCARES GONZÁLEZ – CRESTANEVADA BM. DOMCA CÚLLAR VEGA.

Se recibe comunicación de la Secretaría General de la FABM donde nos informa que cambió la fecha del encuentro a petición del C. D. BM. VELETA que alegaba el cierre de la instalación adjuntando certificado del Ayuntamiento de Ogíjares, y se recibe igualmente conformidad del C. BM. VEGA DE GRANADA. Se examina el acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

a) Ratificar el cambio de fecha realizado por la Secretaría General de la FABM.

b) **Sancionar al equipo CRESTANEVADA BM. DOMCA CÚLLAR VEGA con multa de cuarenta euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 2 jugadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

4.4 ENCUENTRO RINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA – BM. MARAVILLAS BENALMÁDENA.

Examinado el contenido del Acta del encuentro, no habiendo recibido alegaciones del árbitro D. José Manuel Rivas Clemente que ejercía las funciones de auxiliar y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al árbitro D. José Manuel Rivas Clemente con multa equivalente al 20 % de los derechos arbitrales (3€) por no acudir al encuentro con la antelación reglamentaria incumpliendo lo establecido en el artículo 80 del R.G.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 217.3f del R.G.C.

4.5 SOLICITUD DEL C. BM. LINARES PARA NO PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE FASE

Se recibe escrito del C. BM. LINARES donde solicitan que no se les inscriba en la siguiente fase de la competición, alegando principalmente motivos económicos y falta de jugadores.

A este respecto, este Comité tiene que decir que tanto la normativa de la competición en su apartado 2, como el Reglamento General y de Competiciones en su artículo 106, expresan la obligatoriedad de participar de un equipo inscrito en una competición en todas las fases de esta. Por lo tanto, el Club conoce desde el principio de la competición sus deberes, por lo que este Comité no puede aceptar las causas esgrimidas como justificativas, comunicando al C. BM. LINARES que tiene obligación de participar en la siguiente fase de la competición, informando que de no hacerlo incurriría en responsabilidad disciplinaria. Se informa que si en el plazo de 24 horas no han renunciado a la participación se les incluirá en el calendario correspondiente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA.

5.1 ENCUENTRO BM. RAMÓN Y CAJAL – BM. SOLÚCAR

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a la jugadora del equipo BM. SOLUCAR Dña. Delia Ortiz Macías con apercibimiento de sanción por dirigir una frase a un miembro del equipo arbitral que significa desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 38ª en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en concordancia con el artículo 214.3b del R.G.C.

5.2 ENCUENTRO BM. ESPALMEX LAURO – RINCÓN FERTILIDAD ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo RINCÓN FERTILIDAD ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN con multa de treinta euros, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 1 jugadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

5.3 ENCUENTRO AGRINOVA BM. ROQUETAS – BM. RAMÓN Y CAJAL (Jda. 14)

Se recibe comunicación del C. BM. ROQUETAS donde nos informan del acuerdo de fecha para la disputa del encuentro aplazado. Igualmente se recibe comunicación del C. BM. RAMÓN Y CAJAL donde corroboran dicha fecha. De conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Aceptar la fecha propuesta, disputándose el encuentro el domingo 19 de abril a las 13:00 horas en el pabellón Máximo Cuervo de Aguadulce.

6. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA.

6.1 ÚLTIMA JORNADA SEGUNDA FASE

Se recuerda a los equipos participantes en la competición de División de Honor Juvenil Femenina, en su segunda fase de los grupos de título, así como en los grupos de Copa de Andalucía que concluyen el próximo día 29 de marzo de 2026, que de conformidad con lo establecido en el punto 8.2, de la NO.RE.BA. 2025/2026, y el art. 147.3 del R.G.C., los encuentros deberán disputarse el DOMINGO día 29 de marzo de 2026, teniendo como hora de comienzo las 11:00 horas.

Se podrá proponer por parte del equipo organizador otra hora de celebración del encuentro, siempre y cuando no tengan trascendencia a efectos clasificatorios, debiendo ser aprobado

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

expresamente por este Comité. En caso de que el encuentro tenga trascendencia a efectos clasificatorios dicho horario es de obligado cumplimiento, no siendo admisible la imposibilidad de contar con instalación deportiva donde celebrar el encuentro, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 147 del R.G.C.

6.2 ENCUENTRO IGLUVAN CBM. – BM. RAMÓN Y CAJAL

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. RAMÓN Y CAJAL con multa de veinte euros, por no alinear el mínimo de jugadoras recogido en la normativa de la competición, faltándole 1 jugadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

6.3 ENCUENTRO FUNDACIÓN UNICAJA COSTA DEL SOL MÁLAGA – IBERSUR BM. CIUDAD DE ALGECIRAS

Recibida comunicación de la Secretaría General de la Federación Andaluza de Balonmano donde nos informa que cambió la fecha del encuentro a solicitud del C. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS que alegaba falta de jugadoras y con la conformidad del C. BM. FEM. MÁLAGA COSTA DEL SOL, de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar** el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM.

b) **Aceptar la fecha propuesta**, disputándose el encuentro el jueves 12 de marzo a las 20:00 horas en el pabellón Pérez Canca, informando al C. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS como solicitante del cambio que deberá de hacerse cargo del sobrecosto arbitral al disputarse el encuentro fuera de la franja oficial establecida.

6.4 ENCUENTRO CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA – GARDEN GASTROBAR BM. PADUL (Jda. 5F2)

Se recibe comunicación del equipo GARDEN GASTROBAR BM. PADUL donde solicitan el cambio de fecha del encuentro e igualmente se recibe la conformidad del equipo CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA. De conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio de fecha del encuentro, disputándose el viernes 6 de marzo a las 20:30 horas en el pabellón municipal de Ogijares.

6.5 ENCUENTRO HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR – BM. TORREDEL CAMPO GAB JAÉN (Jda. 5F2)

Se recibe comunicación del equipo HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR donde

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

solicitan el cambio de fecha del encuentro e igualmente se recibe la conformidad del equipo BM. TORREDELCAMPO GAB JAÉN. De conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio de fecha del encuentro, disputándose el domingo 8 de marzo a las 12:00 horas en el pabellón municipal de Almuñécar.

6.6 ENCUENTRO BM. SOLÚCAR – BM. MARAVILLAS BENALMÁDENA (Jda. 6F2)

Se recibe comunicación del C. BM. SOLÚCAR donde informa del acuerdo de fecha para la disputa del encuentro aplazado. Igualmente se recibe conformidad del equipo BM. MARAVILLAS BENALMÁDENA. De conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Aceptar la nueva fecha de celebración del encuentro, disputándose el viernes 13 de marzo a las 20:00 horas.

6.7 ENCUENTRO BM. SOLÚCAR – C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS (Jda. 8F2)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 2 de marzo no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. SOLÚCAR con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

6.8 ENCUENTRO HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÉCAR – CBM. TRANSREYES LOGÍSTICA (Jda. 8F2)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 2 de marzo no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

6.9 ENCUENTRO BM. RAMON Y CAJAL – BM. RI-GARDEN LOLA LAURO (Jda. 8F2)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

de lunes 2 de marzo no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. RAMÓN Y CAJAL con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

7. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO.

7.1 ENCUENTRO AGUSTINOS – ITT BM. MARACENA A.BM. RAMON Y CAJAL – BM. RIGARDEN LORA LAURO (Jda. 8F2)

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo AGUSTINOS GRANADA con multa de cincuenta euros, por incumpliendo de las condiciones recogidas en el R.G.C. sobre el terreno de juego, de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D.

7.2 ENCUENTRO CBM. VELETA PORTAGO MODAS – BM. BAHÍA DE ALMERÍA A

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo CBM. VELETA PORTAGO MODAS con multa de cuarenta euros**, por no alinear el mínimo de jugadores recogido en la normativa de la competición, faltándole 2 jugadores de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C.

b) **Sancionar al equipo CBM. VELETA PORTAGO MODAS con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

7.3 ENCUENTRO C. D. SAN FELIPE NERI – HELVETIA MONTEQUINTO (Jda. 1)

Se recibe comunicación de la Secretaría General de la Federación Andaluza de Balonmano donde nos informa que cambió la fecha del encuentro a solicitud del equipo local con la conformidad del equipo visitante. De conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) Ratificar el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM, disputándose el

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

encuentro el martes 10 de marzo a las 19:45 horas, informando al C. D. SAN FELIPE NERI como solicitante del cambio que deberá de hacerse cargo del sobrecosto arbitral al disputarse el encuentro fuera de la franja oficial establecida.

b) **Requerir al C. D. SAN FELIPE NERI** para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de ochenta euros, en concepto de cambio de fecha de encuentro recogido en la noreba 25-26 sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

8. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINO.

8.1 SOLICITUD DEL C. BM. ROQUETAS DE FICHAJE DE JUGADORA CON LICENCIA

Recibida comunicación del C. BM. ROQUETAS donde solicita el fichaje de la jugadora Dña. Carla Rafael Flores, con licencia en el C. BM. CARBONERAS, alegando cambio de residencia y adjuntando certificado de empadronamiento colectivo del Ayuntamiento de Roquetas, este Comité tiene que valorar la situación puesto que el único motivo que permite su fichaje es precisamente este, el cambio de residencia familiar, recogido en el artículo 37 del R.G.C.

Ahora bien, nos llama la atención que se produzca un cambio de residencia entre dos localidades de la misma provincia que distan tan solo noventa kilómetros y que justo el empadronamiento se haya producido el 24 de febrero, una vez finalizada la fase provincial del Campeonato de Andalucía. Este Comité tiene la obligación de velar por la pureza de la competición y el cumplimiento exhaustivo de sus normativas y reglamentos. En vista de lo anterior este Comité acuerda abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. con el número 17-25/26 requiriendo al C. BM. ROQUETAS para que en el plazo de cinco días aporte la documentación que se detalla:

a) Motivación que produce el cambio de residencia y documentación acreditativa de tal motivación.

b) Certificado del centro educativo de la localidad de Carboneras donde se exprese la baja en el centro de Dña. Carla Rafael Flores.

c) Certificado del centro educativo de la localidad de Roquetas de Mar donde se exprese el alta en el centro de Dña. Carla Rafael Flores.

8.2 RETIRADA DEL EQUIPO BM. HUELMA.

Recibida comunicación de la Delegación de la FABM en Granada, donde nos informa que el equipo BM. HUELMA renuncia a participar en la Fase Territorial del Campeonato de Andalucía Cadete, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. HUELMA con multa de doscientos cincuenta euros por retirada de competición**, incumpliendo lo establecido en artículo 106 del R.G.C. de conformidad

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.1g.

b) **Requerir al Comité de Actividades de la FABM** para que conforme al artículo 106 del R.G.C. atribuya los derechos deportivos al siguiente equipo de la clasificación general de la competición de Granada.

9. OTROS ACUERDOS.

9.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 12-25/26 (Reclamación del C. Bm. Utrera contra el C. D. Escolapios Montequinto sobre compensación por la formación de los jugadores D. Pablo García Illanes y D. Alejandro Barrera Benítez)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 17 de febrero de 2026, mediante resolución contenida en el Acta nº 23-2025/2026, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. Bm. Utrera, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por la formación de los jugadores D. Pablo García Illanes y D. Alejandro Barrera Benítez, se han recibido los informes pertinentes, sin haber recibido alegaciones por parte del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO.

En virtud de lo anterior, este Comité acuerda:

PRIMERO. – Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. BM. UTRERA reúne todos los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación de los jugadores:

D. Pablo García Illanes, nacido el 8 de junio de 2008, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencias cadete y juvenil, y ha tramitado licencia con el equipo de División de Honor Juvenil Masculina con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO en la temporada 2025/2026.

D. Alejandro Barrera Benítez, nacido el 6 de septiembre de 2008, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencias cadete y juvenil, y ha tramitado licencia con el equipo de Primera Andaluza Juvenil Masculina con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO en la temporada 2025/2026.

SEGUNDO. - Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el art. 42 del R.G.C. el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO está obligado a abonar al C. BM. UTRERA los derechos de formación de los jugadores D. Pablo García Illanes y D. Alejandro Barrera Benítez, cuyo importe se calcula conforme a la fórmula de compensación = $(N+C+E) \times P \times I \times K \times S$, establecida en el art. 43 del R.G.C. y según los conceptos determinados en dicho artículo.

El resultado de aplicar dicha fórmula a los jugadores es el siguiente:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

EPIGRAFE	JUGADOR: Pablo García Illanez		COEFIC
N	Años vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	1	1
C	Categoría Actual de la Jugador	Juvenil	2
E	Equipos masculinos inscritos por el C. Bm. Utrera a partir de juvenil, durante la temporada 2024/2025	2	2
P	Valor del Punto	12€	12
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	1DNM	3
K	Proyección del Jugador	No	1
S	Equipos de base y juveniles masculinos del C. D. Escolapios Montequinto inscritos en la Temporada 2024/2025	+4	1

COMPENSACION = (1+2+2) x 12 x 3 x 1 x 1 = 180 EUROS

EPIGRAFE	JUGADOR: Alejandro Barrera Benítez		COEFIC
N	Años vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	1	1
C	Categoría Actual de la Jugador	Juvenil	2
E	Equipos masculinos inscritos por el C. Bm. Utrera a partir de juvenil, durante la temporada 2024/2025	2	2
P	Valor del Punto	12€	12
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	1DNM	3
K	Proyección del Jugador	No	1
S	Equipos de base y juveniles masculinos del C. D. Escolapios Montequinto inscritos en la Temporada 2024/2025	+4	1

COMPENSACION = (1+2+2) x 12 x 3 x 1 x 1 = 180 EUROS

TERCERO. -Se requiere, por tanto, al **C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO**, al abono de trescientos sesenta euros por la formación de los jugadores D. Pablo García Illanes y D. Alejandro Barrera Benítez, que está obligado abonar al C. BM. UTRERA, conforme al art. 42 del R.G.C.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, **en el plazo improrrogable de cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente resolución. Una vez se recibido dicho importe la Federación Andaluza de Balonmano, transferirá al C. BM. UTRERA, salvo que mantenga deudas federativas, en cuyo caso se les descontará su importe.

CUARTO. - Cerrar el expediente en trámite.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

10. OTROS ACUERDOS.

10.1 IMPUGNACION PLAZAS CADEBA CADETE MASCULINO

Se recibe escrito del C. BM. ROQUETAS firmado en su adjunto por su presidente, cuyo contenido damos por reproducido, donde impugna la asignación de plaza cadeba a la provincia de Almería, apoyado además por los clubes almerienses C. BM. BAHÍA DE ALMERÍA, C. BM. CARBONERAS y C. D. URCI ALMERÍA cuyos presidentes firman el escrito presentado.

En dicho escrito se solicita la adopción de medidas cautelares consistente en la suspensión provisional de los efectos de la designación de plazas para la Fase Final de este campeonato.

El Comité de Competición y Disciplina es competente para resolver sobre la medida cautelar solicitada conforme a los artículos 89 y 109 de los Estatutos de la FABM.

Las medidas cautelares en el ámbito federativo exigen la concurrencia acumulativa de *fumus boni iuris*, *periculum in mora* y la debida ponderación de los intereses en conflicto (artículo 135 de la Ley 39/2015, de aplicación supletoria, y doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía).

Este Comité entiende que la concesión de la medida cautelar solicitada ocasionaría un perjuicio irreparable al interés general deportivo y al normal desarrollo de la competición CADEBA, que se encuentra ya en fase avanzada (fase territorial en juego), afectando irreversiblemente a calendarios, sedes y derechos de terceros clubes participantes, e incluso ocasionaría la no participación de los equipos andaluces en el Campeonato de España de Clubes, por la imposibilidad de acudir a fecha.

Realizada la ponderación de intereses, la denegación de la cautelar resulta proporcionada y necesaria, sin perjuicio del examen de fondo que se realizará en el procedimiento principal.

En vista de lo anterior, de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **DENEGAR la solicitud de medida cautelar** de suspensión provisional de la asignación de plazas para la Fase Final del Campeonato de Andalucía Cadete Masculino (CADEBA) formulada en el escrito de impugnación.

b) Abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en el artículo 20 del A.D.D. con el número 18-25/26 solicitando informe sobre lo denunciado a la Secretaría General de la FABM que deberá remitir dicho informe en el plazo de cinco días.

11. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

12. SANCIONES ECONÓMICAS.

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

13. RECURSOS.

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:33 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

PRESIDENTE C.C.D.

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.